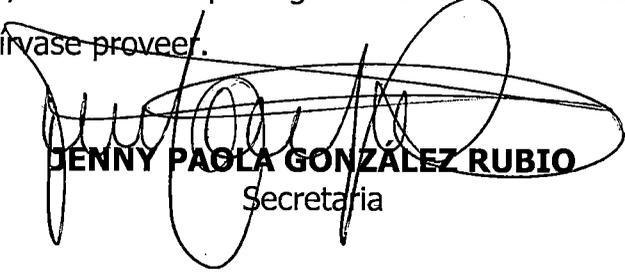


PROCESO ORDINARIO No. 2009-273

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

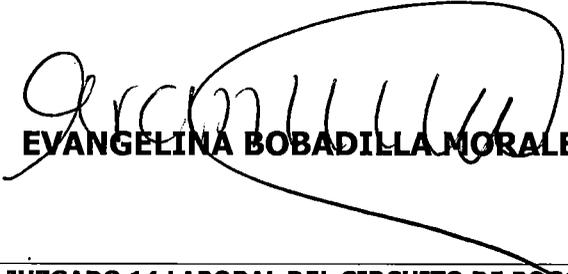
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 6'000.000 = como agencias en derecho a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y a favor de José Vianey Bautista.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por valor de **\$1.200.000** a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

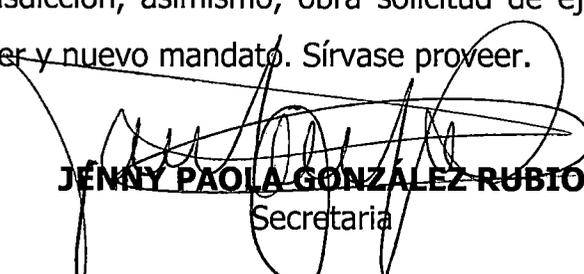
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN	EN EL		
ESTADO	NUMERO	<u>40</u>	FIJADO HOY
	<u>04</u>	<u>MAYO 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO			
Secretaria			

al

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de enero 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-00845-00**, informando que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección E, remitió a este Despacho el presente asunto por falta de jurisdicción, asimismo, obra solicitud de ejecución y se aportó renuncia de poder y nuevo mandato. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia de la abogada JIMENA YISEL REYES ASELA, como apoderada judicial de la ejecutante.

Se **RECONOCE** personería al abogado PEDRO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ como apoderado judicial de ZILIA INES REYES HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 41 C. 3).

De otro lado, se tiene que la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho contra el Ministerio de Salud y Protección Social ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección E, quien mediante providencia del 14 de octubre de 2020 resolvió remitir el proceso a este Despacho al considerar que lo pretendido en dicha demanda era el cumplimiento de las sentencias proferidas por este Juzgado el 18 de mayo de 1993 y por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 13 de febrero de 1995, en virtud de las cuales se ordenó el pago de la indemnización por terminación del contrato sin justa causa a la demandante, entre otras condenas, por lo que la jurisdicción competente para conocer de este proceso es la ordinaria en especialidad laboral, en tanto la controversia se deriva del incumplimiento de sentencias proferidas por dicha jurisdicción, la cual conoció la demanda ordinaria inicial, que tuvo como sustento la relación laboral de la actora con la Empresa de Puertos de Colombia cuya vinculación fue como trabajadora oficial.

Con ocasión a ello, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto. Ahora, como la parte ejecutante presentó nueva solicitud de ejecución en contra del Ministerio de Salud y Protección Social por las condenas impuestas en sentencias del 18 de mayo de 1993 modificada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el 13 de febrero de 1995.

En ese orden, revisados los documentos sentencias proferidas por este Despacho el 18 de mayo de 1993 (fls. 167-176) y por el H. Tribunal Superior De Bogotá – Sala Laboral el 13 de febrero de 1995 (fls. 191- 198), se observa que contienen obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., en tanto es **CLARA, EXPRESA**, y actualmente **EXIGIBLE** si se atiende que el turno asignado No. 10934 por la accionada en el cual se dispuso que se estudiaría la solicitud de pago realizada por la actora dentro de 2 años 6 meses y 22 días, los cuales empezaban a correr el 16 de agosto de 2008 (fls. 302-303), se encuentra expirada desde el 15 de marzo de 2011, lo que hace procedente impetrar solicitud de ejecución, en tanto constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de ZILIA INES REYES HERNÁNDEZ, contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en calidad de Responsable de los pasivos laborales no pensionales de la empresa Puertos de Colombia, por los siguientes conceptos y sumas que se generaron en los contratos de trabajo declarados en el proceso ordinario.

- A. \$1.436.606.96 por indemnización por terminación ilegal injusta del contrato de trabajo.
- B. \$74.180.91 por reajuste de auxilio de cesantías
- C. Un día de salario por cada día de retardo por el no pago de prestaciones sociales y salarios a partir del 29 de septiembre de 1987 en cuantía diaria de \$5.662.07, a título de indemnización moratoria

prevista en el artículo 65 del CST. La cual se extiende hasta que se efectuó el pago de la condena.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el Ministerio de Salud y Protección Social en cuentas de ahorro y corrientes en las entidades bancarias **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA**. Infórmese a las citadas entidades que en el presente juicio se está adelantando la ejecución de una sentencia judicial que ya se encuentra en firme por Secretaría y que la presente medida no recae sobre aquellas cuentas o recursos que gocen del beneficio de inembargabilidad. Respecto de las demás entidades financieras, se decidirá lo que en derecho corresponda una vez se reciba respuesta de las anteriormente ordenadas, a efecto de no incurrir en exceso de embargos.

Su trámite estará a cargo de la parte ejecutante. Límitese la misma a la suma de \$80'000.000= M/cte.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la ejecutada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a las ejecutadas, para que en cinco (05) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

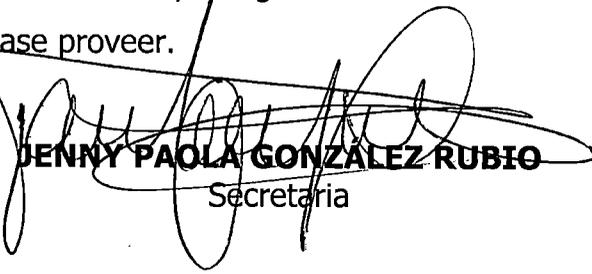
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 40 · FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2012-456

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

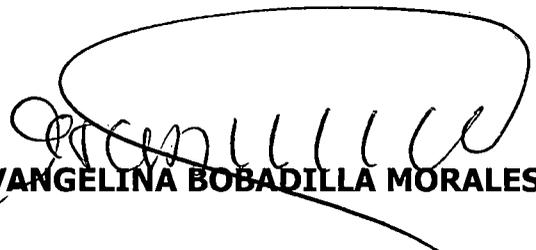
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 5.000.000 = como agencias en derecho a cargo de la parte demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y a favor de Adolfo Alexander Muñoz Díaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

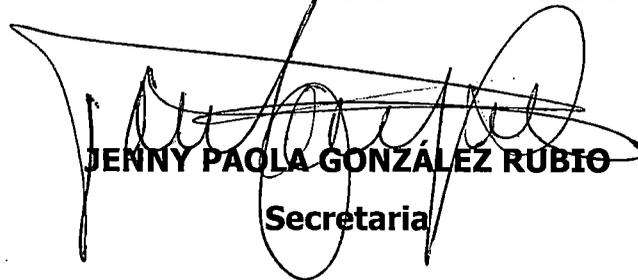
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 40 **FIJADO HOY**
04 **MAYO 2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

al

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado N° 11001-31-05-014-**2013-00257-00**, informándole que el ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de costas procesales aprobadas en este proceso en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia procede el Juzgado a estudiar la solicitud de ejecución deprecada en el escrito visible a **folio 427** del informativo formulada por el procurador judicial del promotor del juicio, encontrando que se peticiona el cobro de las costas ordenadas en auto del 10 de mayo de 2016 mediante el cual se declaró infundado el incidente de nulidad propuesto por la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (**fls. 258 a 262**), las cuales fueron aprobadas en proveído del 14 de julio del mismo año, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada (**fl. 264**).

En éste orden de ideas, de la citada providencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias del artículo 100 del Estatuto Procesal del trabajo en concordancia con el artículo 422 del CGP, debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero, motivo por el cual se dispondrá librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, teniendo en cuenta que en proveído del 19 de octubre de 2017 se tuvo como sucesora procesal de NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-FOSYGA (**fls. 295 a 296 vuelto**).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **ALBEIRO AMAYA ARDILA** identificado con C.C. No. **1.019.004.594** en contra de **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** por el siguiente concepto:

A. Por la suma de **\$689.454,00** por concepto de costas impuestas en el trámite que resolvió incidente de nulidad y aprobadas mediante proveído del 14 de julio de 2016.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la ejecutada e conformidad con el artículo 108 del C.P.T y S.S.

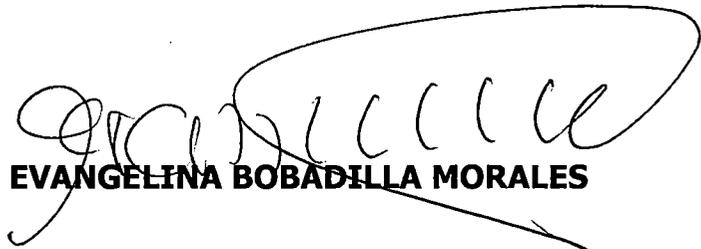
TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (05) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

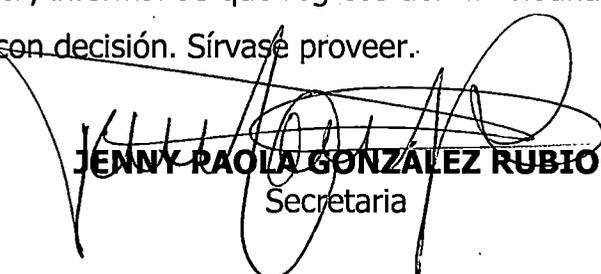
No. 40 FIJADO

HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2014-237

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral con decisión. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

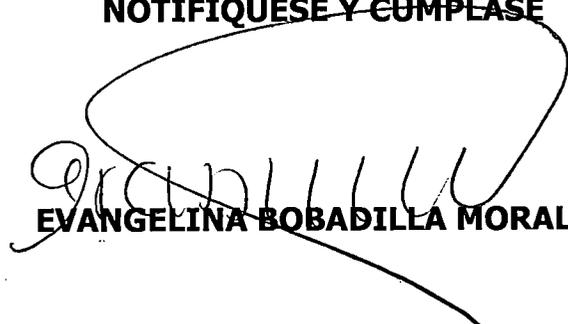
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 5'000.000~ como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$400.000** a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 40 **FIJADO HOY**
04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

EXPEDIENTE No. 2014-450

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada Colpensiones.).....**\$850.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....**\$850.000**

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 40 FIJADO HOY

04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2014-694

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

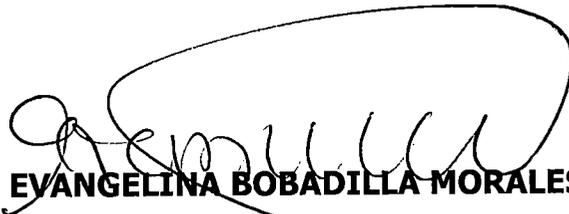
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 3'500.000= como agencias en derecho a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y a favor de YANIRA GAITÁN ABELLO.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por valor de **\$1.200.000** a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

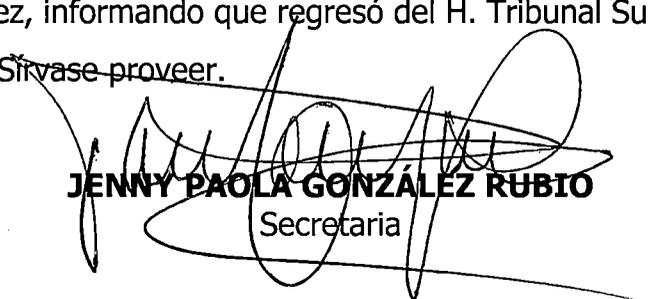

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN	EN EL		
ESTADO	NUMERO	<u>40</u>	FIJADO
	<u>04 MAYO 2022</u>	HOY	
A LAS 8:00 A.M.			
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO			
Secretaria			

al

PROCESO ORDINARIO No. 2015-181

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

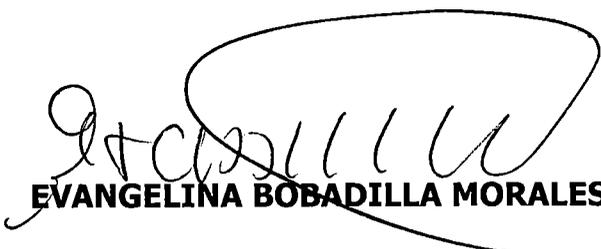
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1.500.000 = como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de RESTREPO SOLER Y ASOCIADOS LTDA.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por valor de **\$370.000** a cargo del demandante FERNANDO LEYVA MIRANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

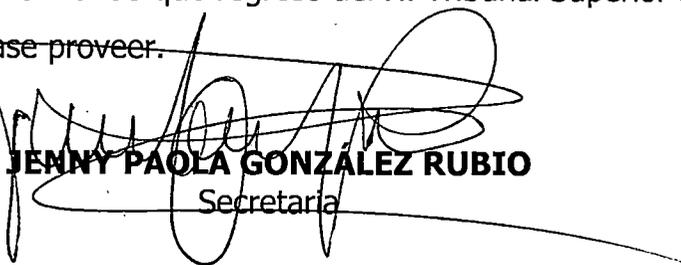

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN	EN EL		
ESTADO	NUMERO	<u>40</u>	FIJADO HOY
	<u>04 MAYO 2022</u>		A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO			
Secretaria			

al

PROCESO ORDINARIO No. 2016-544

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 500.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y a favor de Martha Cecilia Gómez Tabares.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por valor de **\$1.000.000** a cargo de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	<u>40</u>	FIJADO HOY
	<u>04 MAYO 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaría			

al

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00538-00**, informando que se encuentra pendiente por remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral. Asimismo hago notar que la parte activa allega solicitud de terminación del presente juicio. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

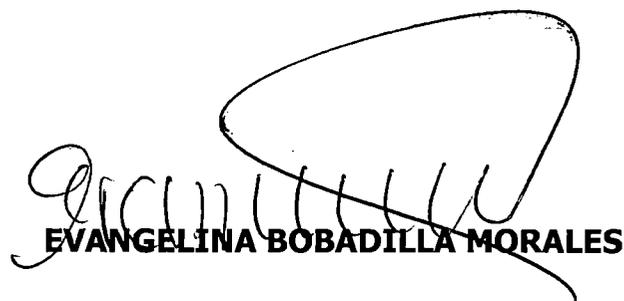
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que si bien el extremo activo solicita la terminación del proceso en atención a que suscribió acuerdo transaccional con la demandada, lo cierto es que se encuentra pendiente la resolución del recurso de casación interpuesto por CONCRETOS ARGOS S.A. y concedido por al H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, tal y como se advirtió en auto que antecede.

Pese a lo anterior y teniendo en cuenta que el inciso primero del artículo 312 del CGP prevé que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la Litis, el Juzgado **DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS** de la solicitud de transacción presentada por el promotor del Litigio a la encartada de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Vencido lo anterior, regrese las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

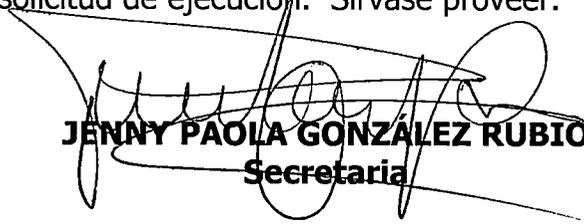
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 110 **FIJADO HOY** 04 MAYO 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00592-00**, informándole que el apoderado de la ejecutante solicita aclaración y en subsidio recurso de apelación contra auto anterior en término, asimismo, obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se tiene que la solicitud de aclaración presentada por la demandante resulta extemporánea teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, sin embargo, como la inconformidad se ciñe a que en auto del 23 de febrero de 2022 se aprobaron costas liquidadas por Secretaría de manera errada y una vez verificada la misma se evidencia que le asiste razón al demandante, en tanto que involuntariamente se incurrió en un error mecanográfico por parte de la Secretaría de este Despacho al digitar la suma de \$8.800.000 por costas a cargo de la demandante, cuando el valor real corresponde a **\$4.400.000**.

En tal virtud este Despacho con ocasión al control de legalidad que le asiste y bajo el presupuesto que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* dejará sin valor y efecto el auto de fecha 23 de febrero de 2022 que dispuso aprobar las costas, para en su lugar, conforme lo dispone el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P, **REHACER LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** y **APROBARLA** en la siguiente suma, así:

COSTAS

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada \$2.200.000
Agencias en derecho segunda instancia casación a cargo de la demandante \$4.400.000
La secretaria no tiene más costos que liquidar. \$0

TOTAL: -----\$ \$6.600.000

(SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE)

Por último, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folio 177 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

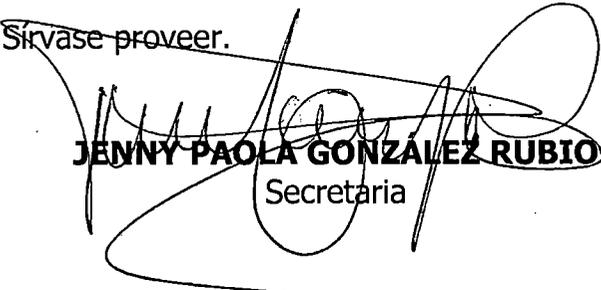
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2016-616

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

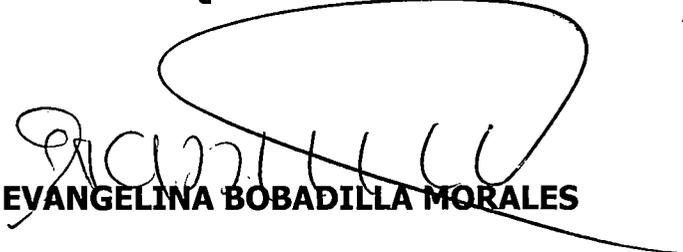
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ ~~500.000~~ = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$1.000.000** a cargo de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

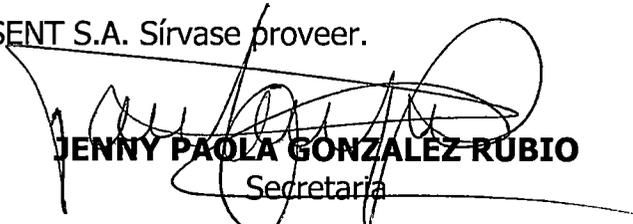

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 40 **FIJADO HOY**
04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radiado **No. 11001-31-05-014-2016-00689-00**, informando que el extremo actor guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior, en tanto no ha procedido a adelantar diligencias de notificación tendientes a lograr la comparecencia de la demandada SOCIEDAD INVERSIONES EN TECNOLOGIA S.A. ISENT S.A. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

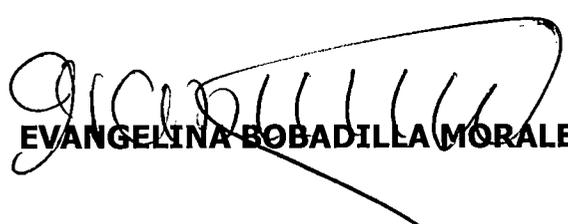
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el emplazamiento de la demandada SOCIEDAD INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. ISENT S.A. de no ser porque se observa que no se cumplió en debida forma con el requerimiento que en auto anterior realizó el Despacho al promotor del proceso, si en cuenta se tiene que pese a que allega correo electrónico en el que refiere envía la demanda, anexos y auto admisorio a la pasiva, no se logra verificar que efectivamente remitió tales datos adjuntos como tampoco que se hubiere recibido efectivamente aquél mensaje de datos.

Corolario es que se dispone REQUERIR a la apoderada demandante a fin de que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (3) DÍAS**, acredite lo anterior so pena de tener el proceso inactivo en Secretaría hasta tanto se cumpla con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NÚMERO 40 FIJADO HOY
04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

EXPEDIENTE No. 2017-719

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada EXXONMOBIL DE COLOMBIA hoy PRIMAX COLOMBIA S.A.).....	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN a cargo de la EXXONMOBIL DE COLOMBIA hoy PRIMAX COLOMBIA S.A.).....	\$ 8'800.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$9.800.000

Son: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de ejecución presentada por el apoderado del extremo actor, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

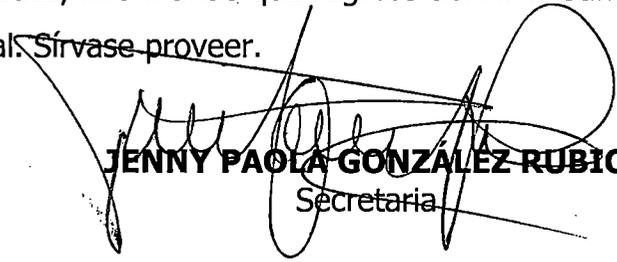
**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO, NUMERO 40 **FIJADO HOY**
04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-204

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

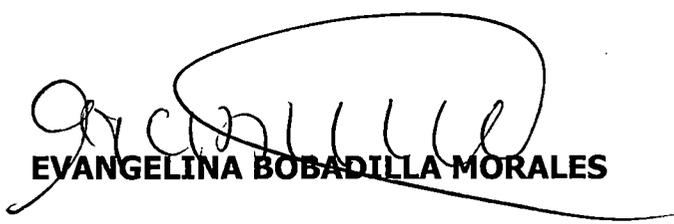
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 500.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A., y a favor de Alcira Panqueba Sepúlveda. Se aclara que la entidad Protección NO fue parte en el presente juicio como lo señaló el Superior.

Ahora, para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por valor de **\$300.000** a cargo de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	<u>40</u>	FIJADO HOY
	<u>04</u>	<u>MAYO 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

EXPEDIENTE No. 2018-314

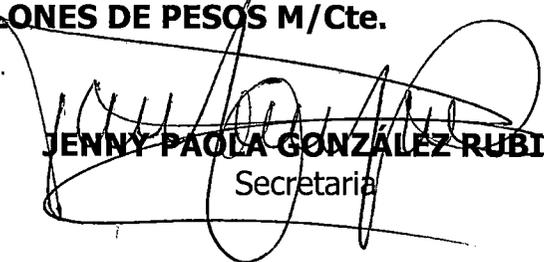
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada
FEDERACIÓN NACIONAL DE
CAFETEROS.).....\$**3.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$**3.000.000**

Son: TRES MILLONES DE PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

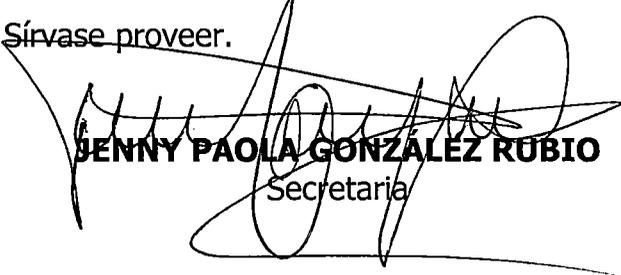
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 40 FIJADO HOY
04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-378

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

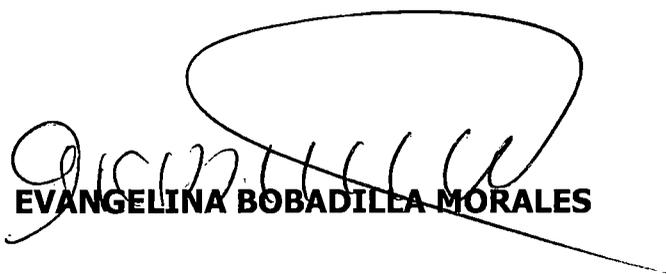
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

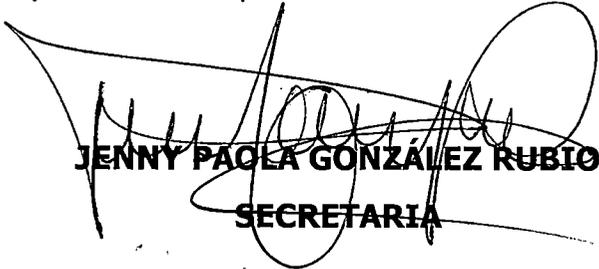
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	<u>40</u>	FIJADO HOY
	<u>04</u>	<u>MAYO 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

al

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00639-00**, informando que LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SALUD - ADRES., allegó contestación de demanda, por último, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada en debida forma, sin pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se dispone Reconocer personería adjetiva a la abogada NATALIA AGUIRRE FLOREZ para que actúe como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

Ahora, el Despacho en atención al control de legalidad que le corresponde, procede a revisar las actuaciones surtidas con ocasión a la notificación realizada a la demandada ADRES, en tanto en auto precedente se indicó que ésta se notificó mediante aviso judicial, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, inobservó que no le fueron remitidas la demanda, anexos y auto admisorio. Bajo dicho escenario, erró el Despacho al tenerla por notificada el 19 de febrero de 2021 y con ocasión a ello, mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 otorgarle un término para allegar la contestación respectiva, cuando se itera que para dicha data no había constancia que hubiere recibido las documentales ya señaladas.

En ese sentido, se dejará sin valor ni efecto el auto proferido el 23 de julio de 2021, y en consecuencia se tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo expuesto.

Por lo anterior, sería del caso correr el respectivo traslado, de no ser porque se evidencia que previamente la ADRES allegó escrito de contestación el cual una vez estudiado cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, se evidencia que llama en garantía a las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, bajo el argumento de que las mismas celebraron Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 con el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de *"Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA"* y en el mismo, en su cláusula décima segunda, se acordó que la citada Unión Temporal se comprometía a mantener indemne por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la cartera Ministerial, hoy a la ADRES quien asumió los derechos y obligaciones a cargo del extinto FOSYGA.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula la ADRES en contra de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíquesele personalmente éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00326-00**, informando que el extremo actor no ha procedido a adelantar diligencias de notificación tendientes a lograr la comparecencia de la encartada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. conforme a requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de las contestaciones allegadas por las demandadas, de no ser porque se observa que el promotor del proceso no ha dado cumplimiento al requerimiento que en auto anterior realizó el Despacho, si en cuenta se tiene que no ha procedido a adelantar diligencias de notificación tendientes a lograr la comparecencia de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. acorde a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Recuérdese que el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica producto del Covid -19 en su artículo 8º dispuso que las notificaciones de las providencias que deban realizarse personalmente podrán intentarse a través de mensajes de datos a la dirección electrónica del destinatario.

De esta manera las cosas, resulta procedente **REQUERIR** a la parte actora para que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa se intente su notificación personal en los términos de la norma en cita al correo electrónico que se encuentra inscrito en su certificado de existencia y representación legal, para lo cual deberá arrimar en los términos expuestos en la sentencia C-420 de 2020, acuse de recibo de aquella comunicación o en su defecto acredite el acceso del destinatario al mensaje.

Corolario es que se dispone REQUERIR al apoderado judicial del demandante a fin de que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (3) DÍAS**, acredite lo anterior so pena de tener el proceso inactivo en Secretaría hasta tanto se cumpla con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NÚMERO	<u>40</u>	FIJADO HOY
	<u>04 MAYO 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radiado **No. 11001-31-05-014-2019-00458-00**, informando que el extremo actor no ha procedido a adelantar diligencias de notificación tendientes a lograr la comparecencia de la demandada PETROWORKS S.A.S., de conformidad con requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

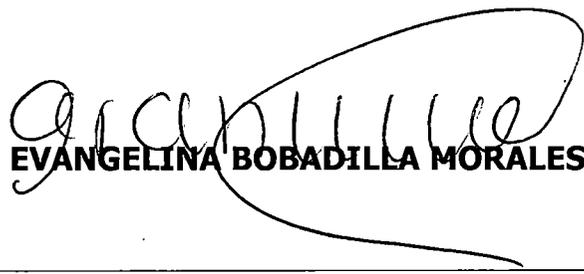
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez realizadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 11 de septiembre de 2019 (folio 71), auto notificado en estado No. 128 del día 24 de septiembre de esa misma anualidad, ninguna actuación ha adelantado en aras de lograr la concurrencia del extremo pasivo.

En consecuencia, se le REQUIERE al extremo actor para que en un término de diez (10) días, adelante la actuación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T. y S.S., esto es, archivar el proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NÚMERO 40 FIJADO HOY
04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00640-00**, informando que el extremo actor eleva solicitud de emplazamiento sin haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

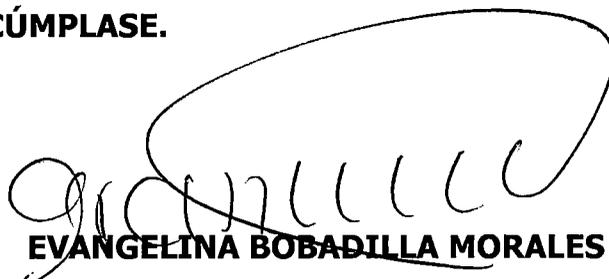
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el emplazamiento de la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA de no ser porque se observa que el promotor del proceso no ha dado cumplimiento al requerimiento que en auto anterior realizó el Despacho, si en cuenta se tiene que no ha procedido a adelantar diligencias de notificación tendientes a lograr la comparecencia de la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA acorde a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Corolario es que se dispone REQUERIR al apoderado judicial del demandante a fin de que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (3) DÍAS**, acredite lo anterior so pena de tener el proceso inactivo en Secretaría hasta tanto se cumpla con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NÚMERO	FIJADO	HOY
8 4 MAYO 2022	40		
A LAS 8:00 A.M.			
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00819-00**, informando que la accionada FLOTA MAGDALENA S.A. subsanó en término las deficiencias anotadas en providencia anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER** personería al abogado GILBERTO TINOCO RAMIREZ identificado con la C.C. 19.238.289 de Bogotá, portador de la T.P. 28.822 del C.S.J, para que adelante la representación judicial de la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido obrante a folio 63.

Comoquiera que fueron subsanadas las deficiencias encontradas en el escrito de contestación anotadas en providencia de fecha 30 de noviembre de 2021 (fl.62), y por tanto se cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FLOTA MAGDALENA S.A.**

Así las cosas, se convoca a las partes y a sus apoderados a la hora de las **DOCE Y TREINTA (12:30) P.M. DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para celebrar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO**, prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

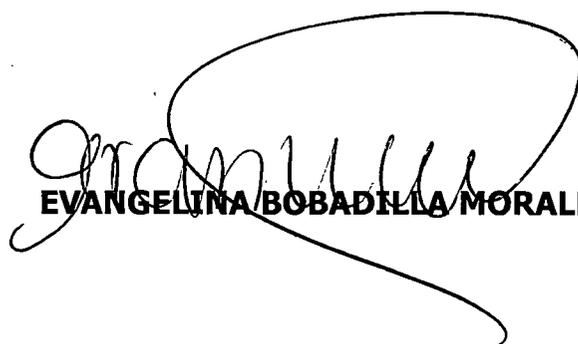
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la

dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00867-00**, informando que la demandada PORVENIR S.A. se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 01 de febrero de 2022, allegando escrito de contestación dentro de término legal; asimismo, que por secretaría se notificó a COLPENSIONES mediante correo electrónico judicial el 21 de octubre de 2021, allegando contestación dentro de oportunidad legal y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de igual modo se notificó el 21 de octubre de 2021, ~~sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderado sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido adosado en cd obrante a folio 68.

Asimismo, se **RECONOCE** personería a la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021 (fl. 117); así como al abogado ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 112.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

De otro lado, se observa que a folio 65 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

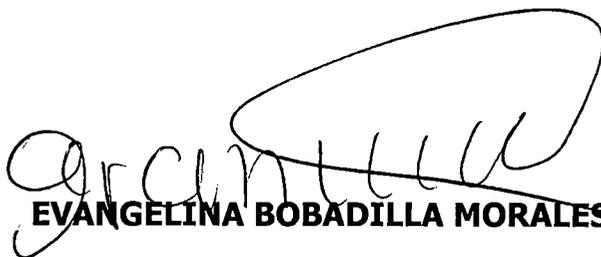
Así las cosas, se les convoca a las partes y sus apoderados a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30) A.M. DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para celebrar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DE LITIGIO**, prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

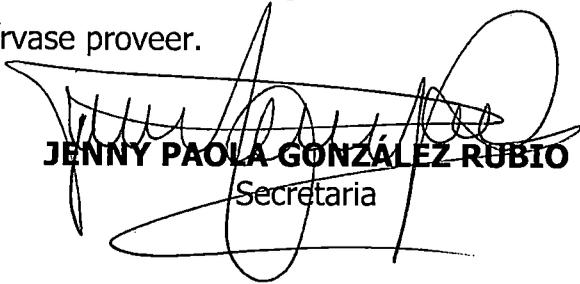
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2019-876

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 40 FIJADO HOY
04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

al

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radiado **No. 11001-31-05-014-2019-00862-00**, informando que el extremo actor no ha procedido a adelantar diligencias de notificación tendientes a lograr la comparecencia de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A., el litisconsorte necesario y la tercera ad-excludendum. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

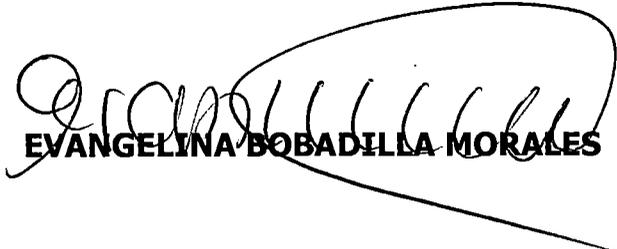
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 09 de septiembre de 2021 (folio 69), auto notificado en estado No. 86 del día 23 de septiembre de esa misma anualidad, ninguna actuación ha adelantado el extremo actor en aras de lograr la concurrencia del extremo pasivo.

En consecuencia, se le REQUIERE para que en un término de **diez (10) días**, adelante la actuación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T. y S.S., esto es, archivar el proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NÚMERO 40 FIJADO HOY
04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420200018700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 23 de marzo la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó ejecución del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de fecha 16 de febrero de 2022. Sírvase Proveer.

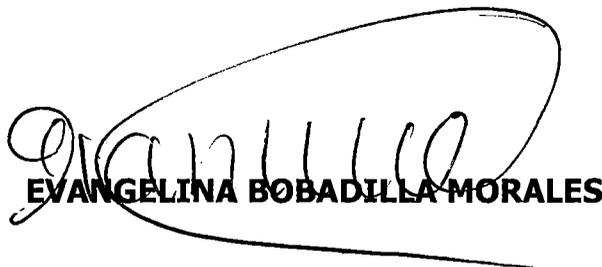

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022.).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución y cesión del crédito que eleva la parte demandante obrante en archivo del expediente digital, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

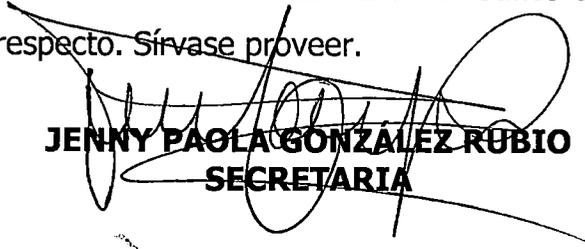
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>40</u> FIJADO HOY <u>04 MAYO 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00214-00**, informando que la parte activa allegó diligencia de notificación electrónica a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS, aportando el respectivo acuse de recibido, quien dentro del término no presentó escrito de contestación ; COLPENSIONES se notificó mediante aviso judicial el 13 de agosto de 2021, allegando contestación dentro de oportunidad legal; la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificó el 10 de junio de 2021, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado por la accionada **COLPENSIONES**, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta entidad.

Ahora, comoquiera que la promotora del juicio a través de su apoderado procedió a notificar por vía electrónica a la accionada **COLFONDOS** el día **29 de junio 2021** al buzón electrónico que aparece registrado en su certificado de existencia y

¹ Archivo 13ContestaciónColpensiones (Exp.Digital)

representación legal para el recibo de notificaciones judiciales, esto es **procesosjudiciales@colfondos.com.co**, remitiendo para el efecto copia del auto admisorio de la demanda, del líbello gestor y sus anexos, del cual se verificó su efectiva entrega y apertura en la misma fecha, tal y como lo certifica la oficina de correo certificado e-entrega, en archivo No. 12 **(Notificación Electrónica Colfondos)** del expediente digital.

En este orden de ideas, la notificación a la demandada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, esto es el 30 de noviembre de 2021, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día **19 de julio de 2021** sin que aquella hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

De otro lado, se observa que al interior del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de fecha 10/06/2021, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Así las cosas, se les convoca a las partes y sus apoderados a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para celebrar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DE LITIGIO**, prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

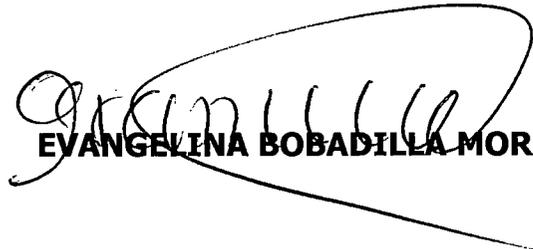
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la

dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2020-00292-00**, informando que dentro del término legal la demandada allegó escrito de subsanación de contestación, quien además solicita corrección del auto que antecede. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que ciertamente se incurrió en un yerro mecanográfico en proveído que antecede, en tanto dispuso inadmitir la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES, cuando la misma no es parte dentro del proceso.

En ese orden, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del CGP **DISPONE CORREGIR** el auto del 16 de febrero de 2022, aclarando que se inadmite el líbello contestatorio presentado por la sociedad **ROLDAN ASOCIADOS S.A.S.** En lo demás manténgase incólume.

De otro lado, y una vez revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la demandada **ROLDAN ASOCIADOS S.A.S.**, se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

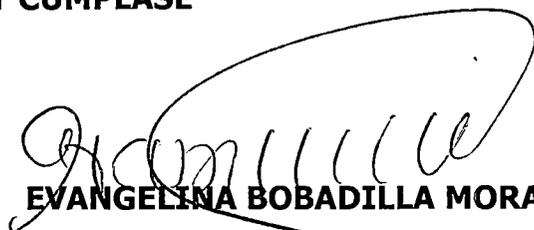
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTIDÓS A LAS (09:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se

les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

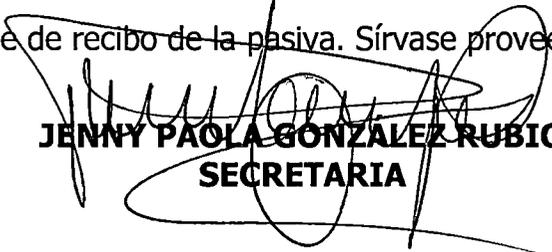
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00310-00**, informando que se allegó trámite de notificación electrónica a la demandada sin acuse de recibo de la pasiva. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

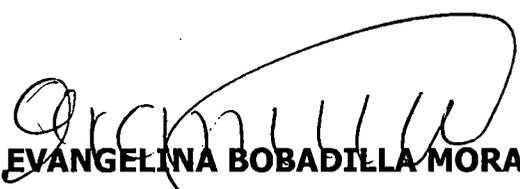
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se tiene que la promotora del juicio a través de su apoderado procedió a notificar por vía electrónica a la demandada ABOGADOS A SU ALCANCE S.A.S. al buzón electrónico que aquella entidad tiene dispuesta para el efecto según certificado de existencia y representación legal info@abogadosasualcance.com.co, el día viernes 13 de agosto de 2021 12:20 p.m., sin embargo, no obra acuse de recibo de dicha comunicación.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado actor a efectos de que acredite la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la que se entiende surtida en los términos señalados en la sentencia C-420 de 2020, esto es, una vez se recepcione acuse de recibido por parte del destinatario del mensaje de datos o se pueda verificar por cualquier medio tal circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radiado **No. 11001-31-05-014-2020-00416-00**, Al Despacho de la señora Juez, informando que la abogada Laura Camila Rodríguez Ospina, allega memorial por el que la demandada Beneficencia de Cundinamarca le otorgó poder. Sírvase Proveer.



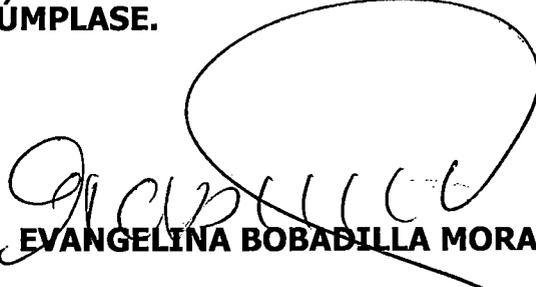
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONOZCASE** personería adjetiva a la abogada LAURA CAMILA RODRIGUEZ OSPINA identificada con C.C. No. 1.110.581.505 de Ibagué (Tolima) y portadora de la T.P. 347.538 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines conferidos en poder adosado a folio 101 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

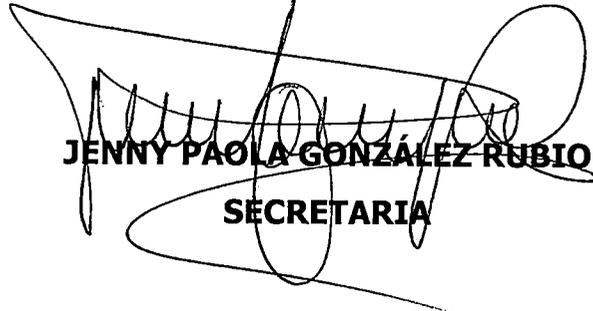
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NÚMERO	FIJADO	HOY
	40		
04 MAYO 2022		A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA			

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00475-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las entidades demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** identificado con C.C. **70.114.927** y T.P. **33513** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ARCESIO DE JESÚS PELÁEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus vece.

NOTIFÍQUESE a la demandada **PROTECCIÓN** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a **COLPENSIONES** con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

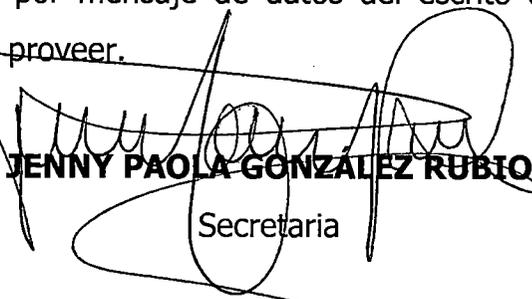
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>40</u>	FIJADO HOY <u>04 MAYO 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00048-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **GONZÁLO MORANTES SANTAMARÍA** identificado con C.C. **13.818.291** y T.P. **48853** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN JIMÉNEZ** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** representada legalmente por Jhon Mauricio Marín Barbosa o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.; la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

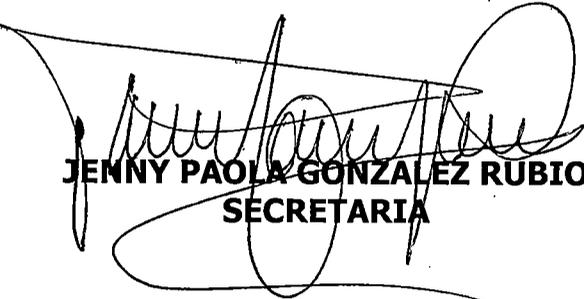

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radiado **No. 11001-31-05-014-2021-00076-00**, Al Despacho de la señora Juez, informando que la abogada Laura Camila Rodríguez Ospina, allega memorial por el que la demandada Beneficencia de Cundinamarca le otorgó poder. Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONOZCASE** personería adjetiva a la abogada LAURA CAMILA RODRIGUEZ OSPINA identificada con C.C. No. 1.110.581.505 de Ibagué (Tolima) y portadora de la T.P. 347.538 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines conferidos en poder adosado a folio 1015 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NÚMERO	FIJADO	HOY
04 MAYO 2022	40		
A LAS 8:00 A.M.			
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA			

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00094-00**, informando que la parte activa atendió el requerimiento efectuado por el Juzgado en auto que antecede. Hago notar que no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

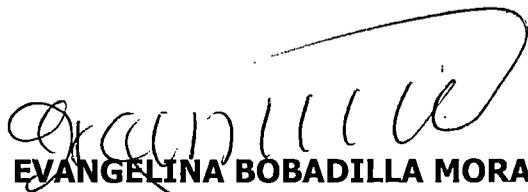
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito demandatorio no cumple con el requisito previsto en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T. y S.S. por la razón que a continuación se señala:

1. Se incoa la acción de forma solidaria contra la señora ANDRE CARMÍÑA OLEA PALLARES, sin exponerse en la demanda el sustento fáctico y jurídico de la pretendida solidaridad. Aclare.
2. La pretensión declarativa 1 carece de fundamento fáctico, en tanto en los hechos del líbello gestor no se informa con quien el demandante celebró el contrato de trabajo.
3. En el hecho 11 se incluyen apreciaciones subjetivas que deben suprimirse y redactarse en el acápite denominado "*fundamentos de derecho*"
4. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física que tengan dispuestos las demandadas para recibir notificaciones. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del líbello gestor, sus anexos y su subsanación a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

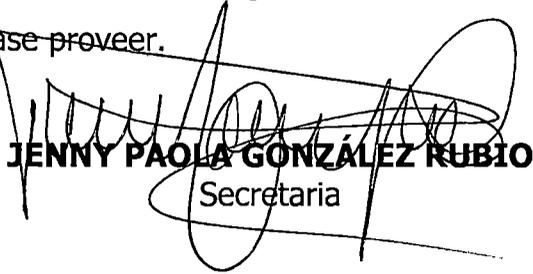
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO '40' FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2021-130

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

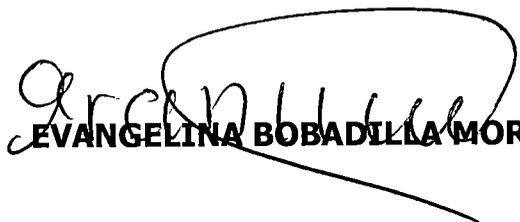
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

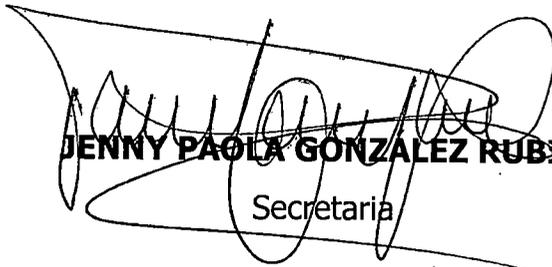
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN	EN EL		
ESTADO	NUMERO	<u>40</u>	FIJADO HOY
	<u>04 MAYO 2022</u>		A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

al

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00142-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, no se evidencia la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la demandada PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el procurador judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, no obstante, no allegó la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En razón de lo anterior, se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda a remitir el escrito de subsanación a la dirección que tenga dispuesta la convocada a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **11001-31-05-014-2021-00185-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, subsanación y anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con C.C. **19.499.248** y T.P. **63604** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que dentro del término otorgado la parte activa subsanó las deficiencias del escrito de demanda señaladas en auto anterior, procede el Juzgado al estudio del documento aportado como base de recaudo, teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 dispone que: *"...corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, por lo que la liquidación y los documentos que provienen del deudor se constituyen en una obligación ejecutivamente exigible"*.

Así mismo, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 enuncia *"...Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a*

elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”; observadas las piezas procesales este Estrado Judicial encuentra que la liquidación allegada visible a folios 17 a 23 del expediente digital, de fecha 26 de junio de 2020, está dentro de los parámetros establecidos por las normas en mención, como quiera que dentro del plenario milita a folios 7 y 15, el referido requerimiento a la ejecutada con la correspondiente constancia de envío.

Así las cosas, de la nombrada liquidación se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 100 del C.P.T. y S.S. puede exigirse ejecutivamente para el cumplimiento de la obligación en ella contenida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.** por los valores que se señalan a continuación:

- a) Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVEINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.329.097.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado desde el mes de marzo de 2007 a noviembre de 2019 correspondiente a los valores y períodos relacionados en la liquidación de aportes que hace parte integrante del título ejecutivo.
- b) Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los periodos adeudados y relacionados en el título ejecutivo, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta la fecha de su pago efectivo.

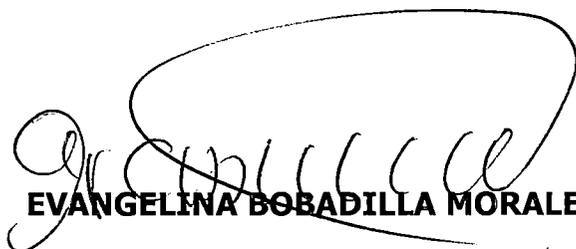
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00257-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con C.C. **80.211.681** y T.P. **194439** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ADRIANA NATALY PINZÓN CAJICÁ** en contra de la sociedad **MEGALÍNEA S.A.** representada legalmente por ADRIANA CUERVO BARRETO o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o acorde a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual forma, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

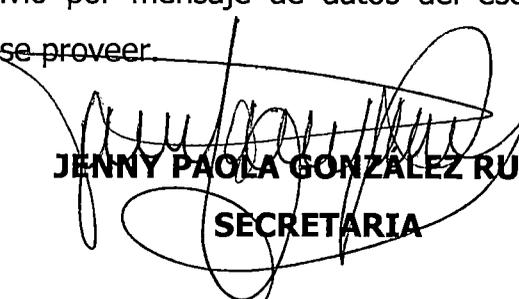
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 04/May/2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00270-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **VIANNEY FUENTES ORTEGON** identificada con C.C. **51.704.094** y T.P. **55558** del C. S de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **FAUSTINO VALBUENA MEDINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la convocada a juicio conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual forma, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial la solicitada en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

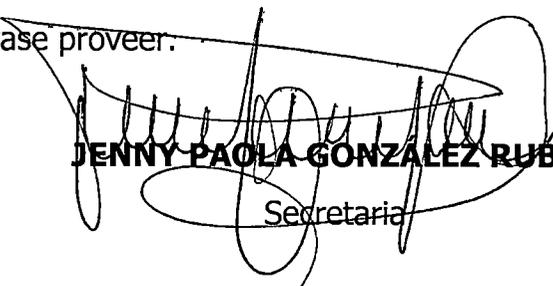
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>40</u> FIJADO HOY <u>04 MAYO 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00285-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, no se evidencia la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

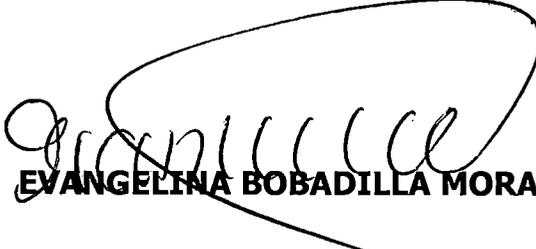
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la procuradora judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, no obstante, no allegó la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas.

En razón de lo anterior, se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda a remitir el escrito de subsanación a las direcciones que tengan dispuestas las convocadas a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

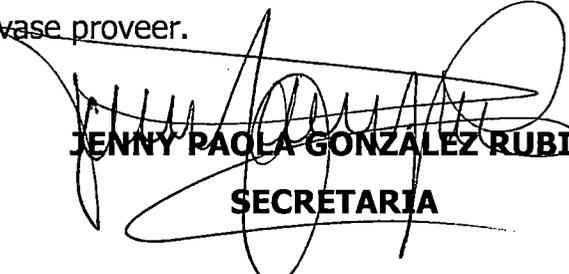
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>40</u>	FIJADO HOY <u>04 MAYO 2022</u> A LAS
8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00313-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANDRÉS CAMARGO VALDERRAMA** identificado con C.C. **80.060.419** y T.P. **124641** del C. S de la J., así como a la abogada **LINA MARÍA TORRES RUBIANO** identificada con C.C. **40.325.882** y T.P. **269382** del C. S de la J., el primero como apoderado principal y la segunda como apoderada sustituta de la parte activa en los términos y para los efectos del poder y de la sustitución conferidos respectivamente.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LILIANA AVENDAÑO PÉREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

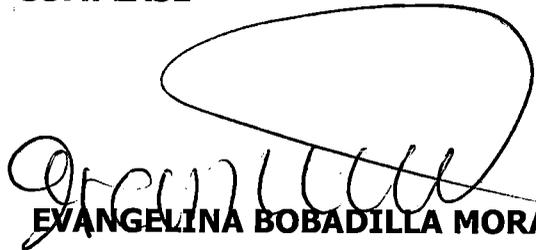
NOTIFÍQUESE a **PORVENIR S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a **COLPENSIONES** con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

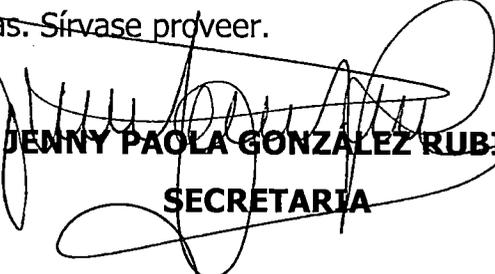
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00364-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las entidades demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ** identificado con C.C. **80.391.673** y T.P. **159677** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **SAMUEL SERRANO VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada legalmente por **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces Y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas **PROTECCIÓN, SKANDIA, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y a **COLPENSIONES** con

sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>40</u> FIJADO HOY <u>04 MAYO 2022</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00372-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GÓNZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIÁN ESTEBÁN PANTOJA PERENGUEZ** identificado con C.C. **1.018.473.513** y T.P. **319703** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **CONSUELO ARANGO DÍAZ** en contra de **JENNIFER CAROLINA TRILLOS OSPINA** y **CARLOS JAIME GÓMEZ GALINDO**.

NOTIFÍQUESE a los demandados conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o acorde a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual forma, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 04 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00490-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con cincuenta y dos (52) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sirvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el RECHAZO DE PLANO de la misma por FALTA DE COMPETENCIA, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto una vez analizado el líbello introductor se evidencia que se pretende la reliquidación de las cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios desde el mes de mayo de 2020 incluyendo el auxilio de transporte dejado de cancelar desde dicha data, el pago de dicho concepto y la sanción moratoria prevista en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, valores que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de **\$15'730.053,00**, monto que no supera el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2021 corresponde a la suma de **\$18.170.520,00**; como a continuación se describe:

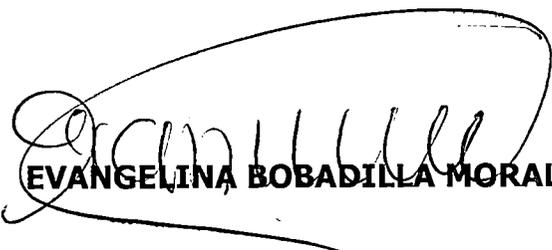
Concepto	Valor
Auxilios adeudados a la presentación de la demanda	\$1.780.918,00
Ajuste en Prestaciones Sociales	\$534.275,00
Sanción Moratoria del Art. 99 de la Ley 50 de 1990, desde el 15 Feb/21 a la fecha de presentación de la demanda (25/10/2021). ¹	\$13'360.14,00
TOTAL	\$15'730.053,00.

¹ Art. 26 Num. 1 C.G.P.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, y en consecuencia se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 40 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00
A.M. **04 MAYU 2022**
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA